Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	**JOSÉ RODRIGO PANIAGUA**
ACCIONADA	**SUBSECRETARÍA DE CATASTRO ALCALDÍA DE MEDELLLÍN**
RADICADO	05001 31 05 022 **2021 00314** 00
INSTANCIA	INCIDENTE POR DESACATO
DECISIÓN	NIEGA POR CUMPLIMIENTO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 341

El pasado 18 de agosto, se profirió fallo de tutela a favor de JOSÉ RODRIGO PANIAGUA, por medio del cual se ordenó a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO ALCALDIA DE MEDELLLIN: *"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN de JOSÉ RODRIGO PANIAGUA con C.C.No3.355.625, vulnerado por la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO -ALCALDÍA DE MEDELLÍN.SEGUNDO: ORDENAR a la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO - ALCALDÍA DE MEDELLÍN, que dentro de un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la recepción de parte del actor del plano de localización del predio matriz en medio magnético georreferenciado y editable realizado a través de métodos directos y/o indirectos, en donde se ubique cada una de las ventas realizadas que cuenten con folio de matrícula independiente especificando áreas y colindantes, así como el área y colindantes del remanente, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para emitir la correspondiente respuesta, en relación a la solicitud de certificación del área individual del predio registrado con matrícula inmobiliaria 5156176.Adicionalmente deberá realizar el envío de la respuesta a la dirección electrónica javer.paniagua@gmail.com, en los términos establecidos en la parte motiva de la presente providencia."*

La parte accionante presentó solicitud de inicio del trámite por incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela, frente a la cual el Despacho agotó el trámite del cumplimiento del fallo del que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Y teniendo en cuenta la respuesta presentada por la accionada en la que expresa: *"Al verificar la base de datos catastral encontramos que el 28 de agosto de la presente anualidad el accionante aporta una documentación y una vez analizado el expediente aportado con el radicado 202110267158, se observa que*

el archivo adjunto no es un levantamiento topográfico y no cumple con las especificaciones técnicas mencionadas en el Artículo 10 de la resolución número 202150090789 de 13/07/2021, por la cual se subroga la Resolución N°: 2414 de agosto 24 de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN Y COPILAN LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LOS DIFETENTES TRÁMITES DE LA SUBSCRETARIA DE CATASTRO DE LASECRETARIA DEGESTION Y CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DEMEDELLIN".

"Esta dependencia procedió a informarle al accionante los términos con los que contaba para allegar a ésta Dependencia "el plano de localización del predio matriz en medio magnético georreferenciado y editable realizado a través de métodos directos y/o indirectos, en donde se ubique cada una de las ventas realizadas que cuenten con folio de matrícula independiente especificando áreas y colindantes, así como el área y colindantes del remanente. Al momento de la radicación se confrontará con la base predial (gráfica alfanumérica) cada una de las segregaciones y si alguna no se encuentra incorporada, se deberá radicar trámite para desenglobe, y posterior certificación del área y linderos remanente", otorgándole hasta el 29 de octubre de 2021 conforme a lo ordenado en el fallo de tutela, sin embargo por un error de digitación dicha comunicación fechada del día 05 de octubre de 2021 (la cual se adjunta), con radicado de mercurio202130439200 fue notificada de manera errónea al email: Javier.paniagua@gmail.comsiendo el email correcto javer.paniagua@gmail.com como se puede evidenciar en las actas de notificación electrónica que se aportan al presente escrito. Es importante mencionar, que esta Dependencia una vez se dio cuenta del error procedió a notificar correctamente el mencionado oficio al email javer.paniagua@gmail.com después de corroborar con el accionante en su abonado telefónico la dirección correcta."

"Es por ello señor Juez, que no podríamos hablar de un incidente de desacato, pues queda claro que el accionante conoce los requisitos que debe cumplir para la expedición de Certificado de Plano Predial Catastral, por esta dependencia ya se le había solicitado mediante oficio 202130342404 agosto 11 del 2021, como se demostró en la respuesta a la acción de tutela impetrada y asimismo, quedo establecido en el fallo de tutela proferido por usted , sin embargo, a la fecha no ha cumplido con los mismos, lo que hace imposible que esta Dependencia pueda expedir dicho documento. Es claro que por parte de su despacho ya se le había notificado al accionante el fallo de tutela que ahora pretende hacer valer como incidente de desacato por esta Dependencia, pese a que es claro en cuanto el plano que debe aportar y en el plazo que tiene y que se encuentra vigente

hasta el 29 de octubre de 2021.Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, así como las pruebas que me sirvo aportar con esta contestación, respetuosamente le solicitamos Señor Juez, no acceder a las pretensiones del incidente de desacato, ya que esta fue instituida por el Constituyente para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas y como se desprende de las consideraciones precedentes, este Despacho ha generado la respuesta a lo peticionado por la accionante, , siendo ello así y cumplido el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, le solicitamos que se disponga a:.DECLARAR IMPROCEDENTE el incidente de desacato toda vez que no se configura en virtud de lo expuesto anteriormente por esta Dependencia."

CONSIDERACIONES

La orden constitucional proferida por este Juzgado el 18 de agosto de 2021, consistía en que se resolviera de fondo la solicitud que realizó la parte accionante, relacionada con la certificación del área individual del predio registrado con matrícula inmobiliaria 5156176, para la cual era necesario que el mismo accionante cumpliera con allegar el plano de localización del predio matriz en medio magnético georreferenciado y editable realizado a través de métodos directos y/o indirectos, en donde se ubique cada una de las ventas realizadas que cuenten con folio de matrícula independiente especificando áreas y colindantes, así como el área y colindantes del remanente.

La SUBSECRETARIA DE CATASTRO ALCALDIA DE MEDELLLIN demuestra con el documento allegado que le dio respuesta a la petición formulada por la parte accionante, y, en consecuencia, se encuentra acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial, en la medida de las posibilidades de la accionada, puesto que debido a la falta de entrega de plano de localización según las condiciones necesarias por parte del accionante, es imposible con darle cumplimiento de forma total a la obligación impuesta por este operador judicial.

Con base en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, los Jueces tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o particular de acuerdo con la ley.

Ha establecido claramente la Corte Constitucional en cuanto a la naturaleza de la sanción por Desacato, que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicia el cumplimiento del fallo de tutela, y por lo tanto cumplir con la orden judicial de tutela evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, pues la vulneración de derechos fundamentales protegida por medio de la acción de tutela se encuentra superada.

Con base en lo expuesto, el Despacho declarará superado el hecho que dio inicio al trámite de incidente de desacato por estar cumplido el fallo de tutela y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que Iván Mauricio Salazar Echeverry Subsecretario de Catastro del Municipio de Medellín no ha incurrido en Desacato del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de agosto de 2021 a favor de JOSE RODRIGO PANIAGUA.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **175** fijados en la secretaría del despacho hoy **29 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ